

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL “JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ESPECIALIZADO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”. CON MOTIVO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES A PARTIR DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 2794/2016, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado comunicó a este Consejo, el “Acuerdo General número 02/2016 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la modificación de denominación del “Juzgado de Instrucción Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes” con motivo del inicio de la vigencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis”, con vigencia a partir del día treinta de junio de dos mil dieciséis, fecha de su aprobación.

2. Por este acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala determinó, primero, modificar la competencia y denominación del “Juzgado de Instrucción Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes”, para denominarse **“Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta”**, con competencia en todo el estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente confiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes

del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de adolescentes que no contravengan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura del Estado conforme a la Ley Nacional antes citada, el cual iniciará su funcionamiento el día en que se apruebe el presente acuerdo, en el domicilio conocido ubicado en Sección Segunda, San Andrés Ahuahuastepec, Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala.

3. Determinado lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala instruyó remitir testimonio del acuerdo al Pleno de este Consejo para los efectos y alcances legales siguientes:

...

“SEGUNDO.- ...

“**A).**- Que dentro del ámbito de sus atribuciones, competencia y facultades “establecidas por el artículo 68, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial “del Estado, expida los acuerdos generales, como consecuencia necesaria, se “proceda a determinar la estructura orgánica del Juzgado del Sistema Penal “Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de “jurisdicción mixta, así como el número de Juzgadores de jurisdicción mixta “especializados en el Sistema antes indicado, es decir Juzgadores con “competencia legal para conocer de la materia de Control para las fases inicial e “intermedia y como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, indistintamente, “cuidando que en éste último caso no designar a quienes hayan conocido de “etapas anteriores al Juicio, y que el juez de instrucción independientemente de “la denominación que le dé el Consejo de la Judicatura, siga conociendo de los “procedimientos para adolescentes que a la entrada en vigor de la Ley Nacional

“del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encuentren en  
“trámite, continuando con su sustanciación de conformidad con la legislación  
“aplicable en el momento del inicio de los mismos, así como a los auxiliares y/o  
“asistentes jurídicos, administrador, que sean necesarios para el adecuado  
“funcionamiento de ese Órgano Jurisdiccional y emitir los acuerdos necesarios  
“que permitan administrar el Sistema de Gestión de Audiencias del Órgano  
“Jurisdiccional correspondiente, entre otros proveídos necesarios e  
“indispensables para la correcta administración e impartición del Sistema Integral  
“de Justicia Penal para Adolescentes”.

**“B)** Con fundamento en los artículos décimo quinto transitorio de la Ley Nacional  
“del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como en los  
“diversos 262, 264, Fracción IV, 268, 269, Fracción I, inciso b), 271, Fracciones II y  
“IV, 273, 274, 275, 276, 289, 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala  
“y sus Municipios, se previene al Consejo de la Judicatura considere y establezca  
“dentro del anteproyecto de presupuesto con enfoque a resultados para el  
“ejercicio fiscal dos mil diecisiete que será sometido a la aprobación de este  
“Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las previsiones presupuestales  
“para garantizar la correcta ejecución de los planes y programas necesarios para  
“una adecuada y correcta implementación del Sistema Integral de Justicia Penal  
“para Adolescentes, incluyendo la operación, gastos de mantenimiento y  
“servicios a sufragar en el inmueble que será sede del Órgano Jurisdiccional, los  
“cambios organizacionales así como demás requerimientos que sean necesarios  
“para cumplir los objetivos del Sistema Penal Acusatorio y oral para  
“Adolescentes, sin perder de vista los lineamientos contenidos en el Manual que  
“emita la Secretaría de Finanzas antes del primero de septiembre del año que  
“transcurre y así conocer al techo financiero correspondiente para la  
“presentación del anteproyecto presupuestal respectivo de manera oportuna;  
“anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado que

“deberá ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitando se  
“incluya en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Entidad que  
“habrá de regir para el año dos mil diecisiete y que será remitido para su análisis  
“y aprobación al Honorable Congreso del Estado a más tardar el quince de  
“noviembre del año que transcurre, tal como lo establecen los artículos 70,  
“Fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y  
“285, del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;”

“C) Se requiere al Consejo de la Judicatura del Estado, para que dentro del ámbito  
“de sus facultades designe los jueces, así como demás personal auxiliar y  
“administrativo que será adscrito al Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral  
“especializado en Adolescentes del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta, con  
“la previsión de que en tanto se crea la Sala de Adolescentes se habilita la Casa de  
“Justicia de Sánchez Piedras para el desahogo de las diligencias”.

4. En el acuerdo que se cumplimenta también se requiere a este Consejo “... para  
que a través del Instituto de Especialización Judicial, implemente a la brevedad  
posible, un programa de capacitación para especializar a magistrados, jueces,  
personal jurisdiccional y facilitadores, en materia de adolescentes conforme a la  
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.”

## **CONSIDERACIONES**

I. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,  
establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de  
Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la  
Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen  
dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que  
expida el Congreso del Estado.

II.- En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para nombrar y adscribir a los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, según lo dispuesto en el artículo 68 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

III. Al modificar la denominación del “Juzgado de Instrucción Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes”, por el de **“Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta”**, con competencia en todo el estado de Tlaxcala y con las facultades que expresamente confiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de adolescentes que no contravengan la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala dejó a este Consejo de la Judicatura, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción I de la citada Ley Orgánica, la determinación del número de juzgadores que deben integrar dicho juzgado, atendiendo para ello a lo previsto en la Ley Nacional antes citada, estableciendo también la fecha de inicio de sus funciones y el domicilio para el desarrollo de las actividades administrativas.

IV. Aunada a la atribución de este Consejo para determinar el número de juzgadores, se instruye de manera precisa determinar la estructura orgánica, esto es jurisdiccional y administrativa, del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral

especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta, así como el número de Juzgadores de jurisdicción mixta especializados en el Sistema antes indicado, es decir juzgadores con competencia legal para conocer de la materia de Control para las fases inicial e intermedia y como integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, cuidando en todo momento que quien actúe en materia de control, no integre Tribunal de enjuiciamiento; se requiere además, que el juez que actúa en instrucción, siga conociendo de los procedimientos para adolescentes que a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encuentren en trámite, continuando con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Finalmente y para proveer al mejor funcionamiento del Juzgado, se instruye emitir los acuerdos respecto de la administración del Sistema de Gestión de Audiencias del Órgano, indispensable para la correcta administración e impartición del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Para dar atención a lo anteriormente precisado, debe tenerse en cuenta que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece en el artículo 22 los principios generales del procedimiento, precisando que el Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado, es decir, que los principios a aplicar son los que rigen para el Sistema Penal Acusatorio, por lo que en principio es susceptible determinar que la estructura organizacional puede ser idéntica o similar a la que se tiene en los juzgados del sistema penal de corte adversarial, acusatorio y oral del estado de Tlaxcala, toda vez que no existe diferencia en los principios que rigen en ambos sistemas. También es necesario tener en cuenta que en el acuerdo que se cumplimenta, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ya dejó precisada la

existencia del Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento o de juicio oral, pero es menester complementar la estructura con el Juez de Ejecución, sin obviar que por acuerdo emitido por dicho Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de noviembre, la Sala Penal se dotó de competencia para conocer, como segunda instancia, en materia de justicia de adolescentes, designándosele como Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, dando así cumplimiento a la estructura jurisdiccional establecida en el artículo 70 de la cita Ley Nacional.

Precisada la estructura jurisdiccional, es necesario determinar una estructura administrativa que dé el soporte necesario para la operación del Sistema, poniendo especial cuidado en que la misma, desde su creación, no constituya un aparato burocrático que entorpezca los procedimientos y sea una carga onerosa para el presupuesto público. En tal virtud, es conveniente que esta estructura se integre por un administrador, un asistente de sala, un asistente de audiencia, un asistente de causa, un asistente de notificación, un asistente de atención al público y un asistente de tecnologías de información y comunicación, siguiendo el modelo determinado para los juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral en el estado, aplicándose en lo conducente, las cédulas de puesto aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre dos mil quince.

Por otra parte, una vez determinada la estructura orgánica del juzgado, debe tenerse presente que en el acuerdo textualmente se precisa la especialización del personal que integre dicho juzgado y ello no puede ser de otra manera, toda vez que en el artículo 23 de la Ley Nacional se establece que todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Ahora bien, la tesis de jurisprudencia P./J.65/2008, 9ª Época; Pleno; publicada en el Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 610, bajo el rubro SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL establece:

*Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptos para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.*

De lo anterior se concluye que para designar al personal jurisdiccional y administrativo que integrará el Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta es



válido tener como base la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, información con la que ya cuenta este Consejo, a partir de la que obra en los expedientes de la oficina de recursos humanos dependiente de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, la que deberá ser tomada en cuenta al momento de realizar la designación respectiva.

V. Por otra parte y como atinadamente lo previno el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la operación del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta representa un gasto que no se encuentra considerado en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado aprobado por ese Pleno, ni en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, por lo que de inicio dicho juzgado deberá iniciar funciones y operar con los recursos de que se dispone y que fueron autorizados para la operación de los juzgados de Instrucción y de Ejecución Especializados en la Impartición de Justicia para Adolescentes durante el ejercicio en curso, debiendo instruirse al Tesorero del Poder Judicial del Estado para que realice la proyección del gasto presupuestal y se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete que el Poder Judicial del Estado enviará al Ejecutivo Estatal en el mes de septiembre del año en curso, atendiendo a las reglas establecidas en los artículos 273 a 276 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; en tanto esto sucede, con fundamento en lo establecido en el artículo 77 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo deberá ordenar a dicho tesorero que durante el presente ejercicio dé soporte presupuestal al gasto del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de jurisdicción mixta, realizando las previsiones y proponiendo a este Consejo las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias.

No obstante lo anterior, toda vez que el Sistema requiere de la existencia de infraestructura que cumpla con estándares para el procedimiento, de la que en este momento no se dispone en el domicilio actual de los juzgados de Instrucción y de Ejecución Especializados en Impartición de Justicia para Adolescentes, es necesario determinar que las audiencias que deban llevarse a cabo a partir de la vigencia de Ley Nacional, se desahoguen en las salas de audiencias del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, instruyendo para tal fin al Administrador de dicho juzgado, proporcione todo el auxilio que el personal del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta solicite para el debido cumplimiento de sus funciones.

VI. El acuerdo que se cumplimenta también instruye a este Consejo, ordenar al Instituto de Especialización Judicial implementar a la brevedad posible, un programa de capacitación para especializar a magistrados, jueces, personal jurisdiccional y facilitadores, en materia de adolescentes conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y si bien ya anteriormente se analizó la forma de tener por acreditada la especialización en la materia, es decir por la certificación o la práctica profesional en la materia, la instrucción corresponde a la necesidad de especialización que el Pleno del Tribunal vislumbra en este momento, considerando conveniente instruir al Instituto de Especialización Judicial, con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 90, 92 Bis y 92 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se amplíe a la brevedad posible el programa de capacitación presentado para aprobación de este Consejo, incluyendo en el mismo acciones específicas para cumplir con la capacitación solicitada.

VII. Expuesto todo lo anterior, resulta procedente acordar la estructura orgánica del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, el nombramiento y adscripción del personal jurisdiccional y administrativo, instruir el soporte presupuestal para el ejercicio en curso y su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil diecisiete, así como la preparación y presentación para su aprobación, del programa de especialización en la materia, todo ello con la finalidad de cumplimentar en la esfera administrativa, el Acuerdo General número 02/2016 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, relativo a la modificación de denominación del “Juzgado de Instrucción Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes” con motivo del inicio de la vigencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala emite el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La estructura orgánica del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta estará integrada por un Juez de Control, que conocerá de las etapas inicial e intermedia, un Juez de Juicio Oral y un Juez de Ejecución. Para apoyar la función jurisdiccional, el Juzgado tendrá un administrador, un asistente de sala, un asistente de audiencia, un asistente de causa, un asistente de notificación, un asistente de atención al público y un asistente de tecnologías de información y comunicación, aplicándose en lo conducente, las cédulas de puesto para los juzgados del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral en el estado,

aprobadas por este Consejo en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en fecha seis de octubre de dos mil quince.

**SEGUNDO.-** La selección del personal jurisdiccional y administrativo que integrará el Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del Estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta se realizará de entre el personal que integra la plantilla actual del Poder Judicial del Estado, con base en los criterios de especialización acreditada mediante la certificación que posean o bien, por la práctica profesional en la materia, con base en la información que obre en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva y en el Instituto de Especialización Judicial, debiéndose expedir los nombramientos correspondientes a los servidores públicos designados e informarlo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo establecido en el artículo 68 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Se instruye al Tesorero del Poder Judicial del Estado para que durante el presente ejercicio dé soporte presupuestal al gasto del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral especializado en Adolescentes, del estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta, realizando las previsiones y proponiendo al Consejo de la Judicatura las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias; asimismo, realice la proyección del gasto presupuestal según lo señalado en el acuerdo Segundo, Inciso B) del Acuerdo que se cumplimenta y se incluya en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete que el Poder Judicial del Estado enviará al Ejecutivo Estatal, atendiendo a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**CUARTO.-** Las audiencias que deban llevarse a cabo a partir de la vigencia de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en tanto no se

tenga la infraestructura especializada, se desahogarán en las salas de audiencias del Juzgado del Sistema Penal de Corte Adversarial, Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, instruyendo para tal fin al Administrador de dicho juzgado, proporcione todo el auxilio que el personal del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio y Oral Especializado en Adolescentes, del estado de Tlaxcala de Jurisdicción Mixta solicite para el debido cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO.-** El Instituto de Especialización Judicial deberá implementar a la brevedad posible, el programa de capacitación para especializar a magistrados, jueces, personal jurisdiccional y facilitadores, en materia de adolescentes conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual previa aprobación, formará parte del Programa Anual de Capacitación del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Lo no previsto en este acuerdo podrá ser revisado y analizado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado.

**SÉPTIMO.** Los procedimientos para adolescentes que a la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encuentren en trámite, continuarán con su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena la publicación de los puntos de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOVENO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada en fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.